



CO1.PCCNTR

MINUTA

CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
PÁGINA	1 de 14

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. **9636079** DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSTRUOBRAS ISAVAL S.A.S

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONTRATISTA: CONSTRUOBRAS ISAVAL S.A.S
NIT. 901.292.202-1
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO EXISTENTE MEDIANTE LA REALIZACION DE UN PUENTE PEATONAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL RÍO CHICAMOCHA, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MOGOTES Y MOLAGAVITA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 698 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 260 DEL 22 DE MAYO DE 2026 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACION – PAER
VALOR: OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 80.147.193,00)

Entre los suscritos, **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.686.325 expedida en Jesús María, en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**, nombrado mediante Decreto N.º 014 de fecha 1 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de Enero de 2024, según consta en el Acta de posesión N.º 012 de fecha 1 de enero de 2024, que mediante Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por medio del cual se efectúan unas delegaciones en el Departamento de Santander y se delega al titular de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, actuar en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, Entidad Estatal, con NIT. 890.201.235-6 quien para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSTRUOBRAS ISAVAL S.A.S** con Nit No 901.292.202-1 representada legalmente por el señor **ALFONSO VEGA ALBINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.497.873 de Bucaramanga, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y por lo tanto declara estar facultado para suscribir el presente acuerdo a nombre de la empresa que representa, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato, en armonía con el procedimiento de **CONTRATACION ENTRE PARTICULARES**, previas las siguientes consideraciones.1) El Departamento de Santander, a través de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene la misión de ejecutar la coordinación de los programas de la Administración Departamental tendientes a la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos mediante el cumplimiento eficaz de la constitución, las leyes y las normas vigentes. 2) el Gobernador como Jefe de la Administración y en calidad de Presidente del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo tiene el deber de ejecutar y mantener la continuidad de los proceso de Gestión del Riesgo de desastres en el Departamento e integrar acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión del Riesgo, tal y como quedo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027" en el programa "GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS" dentro de la Meta de producto: obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres y medidas de intervención en la atención de emergencias realizadas en el Departamento. 3) Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. 4) Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley. 5) Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 6) Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. 7) Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéfica, voluntariado y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. 8) Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	2 de 14

de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.9) Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.10) Que el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.11) Que la Ley 1523 de 2012, establece unos principios generales, entre los que se destacan, Principio de protección, Principio de precaución, Principio de concurrencia, Principio de subsidiariedad 12) Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **PARÁGRAFO.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. **13) ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. **14) ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **15)** Según el Artículo 59 de la Ley 1523/12 determina los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. **16)** Que el Gobernador de Santander expidió acto administrativo de Calamidad Pública mediante Decreto No. 698 del 25 de noviembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON OCASIÓN A LOS FENOMENOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA QUE HAN AFECTADO GRAVEMENTE AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así mismo el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Departamento de Santander, elaboro y aprobó el Plan de Acción Especifico para la Recuperación (PAER), el cual comprende las líneas de intervención para brindar las acciones necesarias para la atención de las áreas afectadas por la variabilidad climática en el Departamento de Santander. **17)** Que el Gobernador de Santander, Departamento de Santander, expidió acto administrativo de prórroga de Calamidad Pública mediante Decreto No. 260 del 22 de mayo de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON OCASIÓN DE LOS FENOMENOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA QUE HAN AFECTADO GRAVEMENTE AL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 698 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025", así mismo de da continuidad a la ejecución del Plan de Acción Especifico para la Recuperación (PAER). **18)** Que es preciso señalar que en virtud a los principios del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y a las funciones legales de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres (OGRD) del Departamento de Santander, se tiene el deber de atender y acudir subsidiariamente a los municipios cuando en los mismos se presenten emergencias que requieran respuesta inmediata y los mismos por razones presupuestales requieran de apoyo acudiendo a la OGRD en aplicación de los principios de solidaridad, concurrencia, complementariedad, sistémico y subsidiariedad positiva, motivo por el cual se incluye la posibilidad de atender otras solicitudes de municipios con emergencias o calamidades conexas en el Departamento de Santander, que por principio de subsidiariedad,

1248

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	3 de 14

solidaridad y concurrencia soliciten al departamento apoyo para respuesta inmediata por emergencias. 19) De conformidad con los componentes técnicos y los preceptos legales, y teniendo en cuenta que los mismos decretaron la calamidad pública, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual se ha determinado contratar la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO EXISTENTE MEDIANTE LA REALIZACION DE UN PUENTE PEATONAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL RÍO CHICAMOGA, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MOGOTES Y MOLAGAVITA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 698 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 260 DEL 22 DE MAYO DE 2026 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACION – PAER"**. 20) Que se cuenta con las facultades legales para realizar la contratación en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por el Departamento de Santander. 21) **REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA** Por tratarse de una Contratación entre particulares la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012: **"Medidas Especiales de Contratación**. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" (negrilla nuestra). **Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. El concepto de la UNGRD de fecha 20 de Abril de 2016 rendido por el Dr. PEDRO FELIPE LOPEZ ORTIZ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual sostiene que conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con la facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública Aunado a lo ya expuesto en razón al régimen especial de contratación en situación de calamidad pública consagrado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 donde se utiliza el término "contratación entre particulares", resulta pertinente citar lo expresado según concepto de la UNGRD de fecha 15 de Diciembre de 2017 rendido por el Doctor BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ Jefe de la Oficina Jurídica, en donde en algunos de sus apartes sostiene que: "(...)Como fundamento de lo hasta aquí afirmado, es lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, norma en la que se precisó que la declaratoria de situación de calamidad pública, se realiza de conformidad con las reglas establecidas en ese mismo cuerpo normativo para la declaratoria de situación de desastre, es decir, conforme lo señala el artículo 56 de ese mismo cuerpo normativo (sic), atendiendo por demás, los criterios señalados para tal efecto en el artículo 59 ibidem (...)Por virtud de lo anterior, es posible que las autoridades públicas adelanten procesos de contratación directa, con ocasión de una situación de calamidad pública debidamente decretada, esto es, conforme a los postulados contemplados en la ley 1523 de 2012, en aplicación de la excepción contemplada en el inciso 2º (sic) del artículo 33 de la ley 996 de 2005.(...) Es por todo lo expuesto, que se requiere proceder de manera inmediata a realizar el respectivo proceso para contratar el desarrollo de las actividades pertinentes. 22). Que en razón a la calamidad pública se realizó invitación a tres (03) empresas, para que se presentaran propuesta. 23) Que se realizó la verificación y evaluación de las propuestas en la cual se recomendó a **CONSTRUOBRAS ISAVAL S.A.S** con Nit No 901.292.202-1 representada legalmente por el señor **ALFONSO VEGA ALBINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.497.873 de Bucaramanga, la cual cumplió con todos los requisitos solicitados en los estudios previos con una puntuación de 25 puntos y presento el valor por la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 80.147.193,00)**, siendo la oferta más favorable para la entidad. 24) Que el contratista allegó entre todos los documentos asegurando el cumplimiento de los requisitos jurídicas, técnicos y financieros requeridos. 25) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el valor del presente contrato según certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP No. 26001325 del 19 de mayo de 2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nro. 26001325 del 19 de mayo de 2026
UNIDAD GESTORA	FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.007.45.4503.4503022.52 Cod. Interno: 264621

1249

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	4 de 14

COD. PROYECTO INVERSION	N/A
NUMERO BPIN	N/A
DETALLE DEL RUBRO	REHABILITACION CON OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA, MITIGACION DE RIESGO Y ACCIONES PREVENTIVAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS EMERGENCIAS OCURRIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
FUENTE DE FINANCIACION	PARTICIPACION POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCION NACIONAL - LIBRE DESTINACION ADMINISTRACIÓN CENTRAL 46% LEY 1816
VALOR RUBRO	\$ 80.227.420,00
CONCEPTO DEL CDP	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO EXISTENTE MEDIANTE LA REALIZACION DE UN PUENTE PEATONAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL RÍO CHICAMOCHA, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MOGOTES Y MOLAGAVITA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 698 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 260 DEL 22 DE MAYO DE 2026 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACION - PAER
VALOR DESTINADO DEL CDP PARA EL PRESENTE CONTRATO	\$ 80.147.193,00

En atención a lo anterior, el presente contrato se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL NIVEL DE RIESGO EXISTENTE MEDIANTE LA REALIZACION DE UN PUENTE PEATONAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL RÍO CHICAMOCHA, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MOGOTES Y MOLAGAVITA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 698 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, PRORROGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 260 DEL 22 DE MAYO DE 2026 DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACION - PAER". **CLAUSULA SEGUNDA:** ALCANCE Las actividades a ejecutar enmarcadas dentro del contrato al cual el interventor seleccionado mediante este proceso hará vigilancia, para garantizar la calidad y cantidad de los entregables son los siguientes:

PRODUCTO - DIAGNÓSTICO DE LOS SISTEMAS Y DISEÑOS EXISTENTES		
2,1	Preliminares	
2.1.1	Informe y/o diagnóstico preliminar de los diseños existentes	UND
2.1.2	Reconocimiento de campo e investigación predial inicial	UND
PRODUCTO - ANALISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS MÁS FAVORBALES		
3,1	Formulación de alternativas y selección de la alternativa más favorable	

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	5 de 14

3,1,1	Identificación del problema, planteamiento, análisis y selección de la alternativa más favorable para la estructura del puente	UND
PRODUCTO - INGENIERIA DE DETALLE		
4,1	Diseños de la alternativa seleccionada	
4,1,1	Estudios topográficos, fotogramétricos y trabajos de campo de las áreas a intervenir por el proyecto (inicial e implantación de la alternativa seleccionada) - Incluye georreferenciación - localización del área a intervenir	UND
4,1,2	Estudio hidrológico, hidráulica y socavación	UND
4,1,3	Diseño geotécnico, geológico, geofísico y de suelos (para los componentes de la alternativa seleccionada)	UND
4,1,4	Diseño Estructural (componentes que lo requieran(obras de artes, estructuras de contención, pontones etc))	UND
4,2	Componente Financiero	
4,2,1	Análisis de precios del mercado incluye disponibilidad de mano de obra y materiales de construcción (En insumos y equipos realizar un estudio de mercado con tres (3) cotizaciones, cuando aplique)	UND
4,2,2	Presupuesto de obra (EN EL CASO DE INFRAESTRUCTURA VIAL, DESGLOSARLO POR KILOMETRO), presupuesto de interventoría, factores multiplicadores, desglose del AIU, PMA, PMT, presupuesto de Arqueología, memorias de cantidades y especificaciones técnicas, Programación de ejecución y flujo de inversión para obras proyectadas (IDENTIFICAR RUTA CRITICA)	UND
4,2,3	Análisis de riesgos e imprevistos	UND
PRODUCTO - ESTUDIO AMBIENTAL, LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS		
5,1	Estudio de licencias, permisos y autorizaciones	
5,1,1	Estudio y gestión de licencias, permisos, autorizaciones, Programa de Arqueología Preventiva, plan de manejo ambiental, informe y/o inventario forestal, entre otros	UND

1251

 República de Colombia Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	6 de 14

PRODUCTO - DOCUMENTOS Y ENTREGA FINAL		
6,1,1	Informe ejecutivo final de los estudios y diseños, proceso constructivo.	UND
6,1,2	Ensamble final del proyecto incluyendo todos los formatos, fichas, certificaciones y MGA y demás documentos que se requieran para la presentación del proyecto final ante el ente financiador designado del orden nacional y regional	UND

El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas, las cuales hacen parte del contrato:

- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO
- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO
- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO
- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO
- FUNCIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL
- FUNCIONES EN LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
- FUNCIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CONTRATO DE CONSULTORIA
- FUNCIONES ESPECIALES

El Interventor será responsable del desarrollo de actividades del control y seguimiento del contrato de obra. El contratista deberá efectuar las siguientes actividades:

a. FUNCIONES TÉCNICAS:

- Verificar y aprobar las condiciones técnicas necesarias para el inicio y adecuado desarrollo del contrato de consultoría.
- Verificar que el consultor suministre y mantenga el personal profesional y técnico ofrecido con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando sea necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato y, en caso de requerirse modificaciones, justificar y solicitar los ajustes correspondientes aportando la documentación requerida para tal efecto.
- Controlar el avance del contrato de consultoría con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los estudios, diseños, documentos técnicos, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas y demás productos desarrollados durante la ejecución contractual.
- Revisar y validar los diagnósticos preliminares, reconocimientos de campo, investigaciones prediales iniciales y análisis de información secundaria desarrollados por el consultor.
- Verificar que las alternativas estructurales, tipológicas y locativas evaluadas por el consultor correspondan a criterios de funcionalidad, seguridad estructural, accesibilidad, sostenibilidad, reducción del riesgo y viabilidad técnica y financiera.
- Supervisar y validar los levantamientos topográficos, fotogramétricos y georreferenciados requeridos para el desarrollo integral de los estudios y diseños.
- Revisar y emitir concepto técnico sobre los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación realizados para el proyecto.
- Verificar la correcta ejecución de los estudios geológicos, geotécnicos, geofísicos y de suelos necesarios para garantizar la estabilidad y seguridad de la infraestructura proyectada.
- Revisar y validar los diseños estructurales del puente peatonal y de las obras complementarias requeridas para el proyecto, incluyendo obras de protección hidráulica, estabilización de taludes, drenajes, accesos peatonales y demás estructuras necesarias para la funcionalidad y estabilidad de la infraestructura proyectada.
- Revisar y verificar las memorias de cálculo, planos constructivos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos elaborados por el consultor.
- Revisar y validar el presupuesto del proyecto elaborado por el consultor, incluyendo cantidades de obra, análisis de precios unitarios – APU, análisis de mercado, programación de obra, flujo de inversión y demás componentes financieros requeridos para la futura ejecución de las obras.
- Verificar la coherencia técnica y financiera entre estudios, diseños, especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto general del proyecto.

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	7 de 14

- Exigir el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, incluyendo NSR-10, manuales INVIAS, RETIE, RAS y demás normativa vigente aplicable al tipo de infraestructura proyectada.
- Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y precontractual.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental aplicables durante la ejecución contractual.
- Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y postcontractuales.
- Verificar la entrega de los productos contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato correspondiente dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
- Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello con el apoyo de la Oficina Gestora.
- Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
- Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

b. FUNCIONES FINANCIERAS

- Revisar y tramitar ante la Tesorería las solicitudes de pago formuladas por el consultor y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas.
- Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos por el ordenamiento jurídico.
- Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el consultor.
- Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
- Verificar previo a los pagos del consultor, que este haya cumplido con los aportes al sistema de seguridad social, así como a los aportes parafiscales y dejar constancia escrita de ello.
- Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y postcontractual.
- Evaluar y verificar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias.
- Constatar los documentos soportes generados de las transacciones efectuadas por el consultor, las cuales deben cumplir con los requisitos tributarios exigidos.
- Verificar los soportes contables, seguimiento y control de la inversión de los recursos girados por el Departamento.
- Verificar los soportes de los gastos y costos del contrato.
- Analizar el flujo de inversiones presentado por el consultor dentro de los programas aprobados por el interventor y el Departamento, a efectos de determinar las posibles causas de incumplimiento cuando hubiere lugar.
- Evaluar y conceptuar sobre la razonabilidad de las inversiones y gastos efectuados por el consultor.
- Analizar el cumplimiento del consultor de conformidad con los requisitos financieros y económicos exigidos en el respectivo proceso de selección.
- Determinar el cumplimiento del consultor en el pago de acreencias laborales y seguridad social integral.

c. FUNCIONES EN LA FINALIZACION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO

- Preparar el informe final sobre la ejecución del contrato.
- Revisar y aprobar los documentos financieros y contables necesarios para la liquidación del contrato.
- Exigir al consultor la ampliación de las pólizas cuando haya lugar, especialmente aquellas relacionadas con calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás garantías requeridas.
- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del consultor frente a los aportes al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales.
- Elaborar el acta de liquidación del contrato.
- Requerir al consultor para adelantar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
- Suscribir conjuntamente con las partes el acta de liquidación respectiva dentro del término fijado legalmente.

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	8 de 14

- Informar oportunamente a la dependencia correspondiente en caso de no lograrse la liquidación bilateral, adjuntando los soportes requeridos para adelantar la liquidación unilateral.
- Toda la documentación relacionada con el contrato de interventoría deberá ser remitida a la instancia ejecutora a su terminación.

d. FUNCIONES DE CARÁCTER JURIDICO

- Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección de la acción contractual garantizando el debido procedimiento del consultor.
- Verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados cuando a ello hubiere lugar.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones al contrato de consultoría.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato suscrito.
- Estudiar y analizar reclamaciones que presente el consultor y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato de consultoría.
- Preparar conjuntamente con el consultor el acta de liquidación del contrato o proyectar el informe para la realización de la liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones relacionadas con el desarrollo del contrato.
- Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo y valores establecidos.
- Informar oportunamente cualquier hecho que pueda dar origen a sanciones, incumplimientos o actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y garantías cuando haya lugar.
- Rendir los informes requeridos por el jefe de la oficina gestora.
- Verificar la gestión y trámite de permisos, autorizaciones y licencias requeridas para el desarrollo del proyecto.
- Llevar el archivo correspondiente a la vigilancia y seguimiento del contrato, integrando el expediente contractual con sus respectivos soportes.
- Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato.
- Solicitar por escrito y de común acuerdo con el consultor las modificaciones, aclaraciones, adiciones y demás actuaciones contractuales requeridas durante la ejecución y liquidación del contrato.
- Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con la naturaleza del contrato correspondan a la función de interventoría.

e. FUNCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

- Elaborar y suscribir las actas del contrato de consultoría, tales como inicio, suspensión, reinicio, parciales, finalización y liquidación, cuando haya lugar.
- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual y contractual necesaria para el adecuado seguimiento del contrato.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las actuaciones del consultor.
- Verificar que existan los permisos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia producida durante la ejecución contractual.
- Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y realizando su archivo correspondiente.
- Coordinar con las dependencias del Departamento relacionadas con la ejecución contractual para garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.
- Definir los cronogramas necesarios para el trámite de las etapas contractual y postcontractual cuando estos no se encuentren expresamente definidos.
- Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el consultor.
- Programar y coordinar reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance del contrato con la periodicidad requerida y un informe final de ejecución.
- Adelantar revisiones periódicas de los productos entregados por el consultor para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas.
- Solicitar al consultor las modificaciones de pólizas cuando existan variaciones en el plazo o valor del contrato.
- Adelantar cualquier actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

f. FUNCIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CONTRATO DE CONSULTORIA

Además de las generales señaladas anteriormente y las que se desprendan del contrato, deberá desarrollar las siguientes:

CANTIDAD	CARGO / CARGO	UNID	MESES	% DE EJECUCION	VALOR PARCIAL

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	9 de 14

- Estudiar el contrato, sus anexos técnicos y demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual, con el fin de conocer plenamente su contenido y alcances.
- Presentar a la dependencia responsable de la ejecución del contrato un informe con los resultados de la respectiva evaluación.
- Exigir al consultor la ejecución de los estudios y diseños dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Controlar permanentemente la consultoría durante la ejecución de la misma hasta su terminación.
- Verificar el cumplimiento estricto del cronograma de trabajo e inversiones proponiendo oportunamente las modificaciones a que haya lugar.
- Revisar y emitir concepto técnico sobre los diagnósticos preliminares, reconocimientos de campo e investigaciones adelantadas por el consultor.
- Revisar y validar los estudios hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos, geológicos y estructurales desarrollados para el proyecto.
- Revisar y verificar las memorias de cálculo, planos constructivos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos elaborados por el consultor.
- Verificar la coherencia técnica y financiera entre estudios, diseños, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto general del proyecto.
- Elaborar el informe de interventoría describiendo el desarrollo técnico y administrativo del contrato y presentarlo a la dependencia encargada de la ejecución contractual.
- Elaborar y suscribir conjuntamente con el consultor las actas contractuales a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Solicitar a la Oficina Departamental u ordenador del gasto correspondiente la modificación del contrato respectivo si se requieren prorrogas, estudios complementarios o ajustes técnicos durante la ejecución contractual.
- Exigir al consultor la atención y subsanación oportuna de las observaciones formuladas por la interventoría, la entidad contratante y/o las entidades competentes.
- Verificar que los estudios y diseños definitivos sean entregados en medio físico y digital editable y no editable, debidamente organizados, firmados por los profesionales responsables y ajustados conforme a las observaciones realizadas durante la ejecución contractual.
- Una vez terminados los trabajos objeto del contrato de consultoría, el interventor deberá recibir la totalidad de los productos pactados, legalizando este hecho mediante el acta de recibo final a satisfacción y proceder a la suscripción del acta de liquidación correspondiente.

g. FUNCIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Velar por la aplicación de buenas prácticas ambientales para la prevención de la contaminación y protección de los recursos naturales durante la ejecución contractual.
- Exigir el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad ambiental competente.
- Verificar que el consultor implemente las medidas de manejo ambiental requeridas para el desarrollo de las actividades de campo y oficina.
- Verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST por parte del consultor y del personal vinculado al contrato.
- Exigir el cumplimiento de las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad durante la ejecución contractual.

h. FUNCIONES ESPECIALES

- El interventor deberá ejercer el estricto control del cumplimiento de cada una de las cláusulas pactadas en el contrato de consultoría.
- Ejercer permanente control sobre la calidad, coherencia y suficiencia técnica de los estudios, diseños, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas y demás productos elaborados por el consultor.
- Verificar la correspondencia entre los estudios técnicos, diseños estructurales, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto general del proyecto.
- Controlar permanentemente el desarrollo del cronograma de actividades, registrando avances, retrasos y novedades que puedan afectar el cumplimiento contractual.
- Verificar que los productos finales sean entregados en formatos físicos y digitales editables y no editables, debidamente organizados y firmados por los profesionales responsables.
- Verificar la adecuada articulación entre los componentes estructurales, hidráulicos, geotécnicos, ambientales y presupuestales del proyecto.

CLAÚSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde al valor presentado por el proponente y asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 80.147.193,00)**, incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

CANTIDAD	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL	MESES	% DEDICACION	VALOR PARCIAL
----------	----------------	-------------------	-------	--------------	---------------

1255

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	10 de 14

		MENSUAL			
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director de Interventoría	\$ 6.893.100,00	2	40%	\$ 5.514.480,00
1	Especialista ambiental	\$ 3.496.500,00	1	40%	\$ 1.398.600,00
1	Especialista hidrología y/o hidráulico	\$ 5.294.700,00	1	60%	\$ 3.176.820,00
1	Especialista en geotecnia	\$ 5.294.700,00	1	40%	\$ 2.117.880,00
1	Especialista en estructuras	\$ 5.294.700,00	1	50%	\$ 2.647.350,00
1	Especialista predial	\$ 5.294.700,00	1	30%	\$ 1.588.410,00
1	Topógrafo	\$ 2.997.000,00	1	100%	\$ 2.997.000,00
1	cadenero	\$ 1.998.000,00	1	100%	\$ 1.998.000,00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	\$ 21.438.540,00
				FACTOR MULTIPLICADOR	2,30
				TOTAL COSTOS DE PERSONAL	\$ 49.308.642,00
CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO	TIEMPO DE UTILIZACION	VALOR PARCIAL
COSTOS INDIRECTOS					
1	Edición de informes - (Incluye Papelería, Fotografías, Cds, Grabaciones, Reproducciones, Etc)	Mes	\$ 549.450,00	2	\$ 1.098.900,00
1	Alquiler camioneta (incluye conductor)	Mes	\$ 4.495.500,00	2	\$ 8.991.000,00
1	Alquiler de equipos de topografía	Mes	\$ 2.797.200,00	1	\$ 2.797.200,00
				OTROS COSTOS DIRECTOS	\$ 12.887.100,00
				FACTOR MULTIPLICADOR	\$ 1,40
				TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$ 18.041.940,00
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS	\$ 67.350.582,00
				IVA(19%)	\$ 12.796.611,00
				COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORÍA	\$ 80.147.193,00

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – a) Designar un Director de Interventoría que actuará como interlocutor ante el Departamento y será responsable de la coordinación técnica, administrativa, financiera, ambiental, contable y jurídica del contrato. b) Mantener un archivo físico y/o digital exclusivo del contrato de interventoría, debidamente organizado, actualizado y disponible para el Departamento y los organismos de control cuando sea requerido. c) Acreditar durante toda la ejecución contractual el pago de los

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	11 de 14

aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. d) Ejecutar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, contable y jurídica al contrato de consultoría, ejerciendo el seguimiento, vigilancia y control permanente sobre la ejecución del mismo, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los estudios previos, las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución y la normatividad aplicable. e) Revisar, verificar y emitir concepto técnico sobre los productos parciales y finales entregados por el consultor, verificando que cumplan con el objeto contractual, los términos de referencia y la normativa técnica vigente. f) Verificar que los estudios, diseños, memorias de cálculo, planos, presupuestos, especificaciones técnicas, informes y demás documentos elaborados por el consultor cumplan con la reglamentación técnica, ambiental, jurídica y demás disposiciones aplicables al proyecto. g) Realizar seguimiento permanente al cronograma de ejecución del contrato de consultoría, informando oportunamente al Departamento cualquier atraso o situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual. h) Informar inmediatamente al Departamento cualquier circunstancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social o económica que pueda afectar el desarrollo del contrato de consultoría, proponiendo las medidas correctivas que considere pertinentes. i) Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato designado por el Departamento. j) Elaborar y presentar oportunamente los informes que solicite el Departamento, debidamente soportados. k) Participar en las reuniones, mesas técnicas, comités de seguimiento y demás actividades convocadas por el Departamento durante la ejecución del contrato. l) Elaborar y tramitar las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación, terminación, recibo de productos y liquidación del contrato de consultoría, cuando haya lugar. m) Revisar y emitir concepto técnico respecto de las solicitudes de modificación, prórroga, suspensión, adición o terminación del contrato de consultoría cuando estas se presenten. n) Verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas, financieras, ambientales, jurídicas y contables del contrato de consultoría. o) Verificar el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda. p) Presentar oportunamente la cuenta de cobro junto con los documentos exigidos por la Entidad para el trámite de pago. q) Responder por los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones legales que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. r) Constituir, mantener vigentes y actualizar las garantías exigidas por el Departamento durante toda la ejecución contractual. s) Allegar dentro de los términos establecidos todos los documentos requeridos para la legalización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato. t) Responder por los daños y perjuicios que, por acción u omisión imputable al contratista, se ocasionen al Departamento o a terceros durante la ejecución del contrato. u) Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor designado por el Departamento, siempre que se encuentren dentro del objeto contractual y del marco legal vigente. v) Presentar para aprobación del supervisor el cronograma de actividades de la interventoría y efectuar el seguimiento permanente a su cumplimiento. w) Llevar el registro de seguimiento de la interventoría, dejando constancia de las observaciones, recomendaciones, requerimientos, conceptos técnicos y decisiones adoptadas durante la ejecución del contrato de consultoría. x) Revisar y emitir concepto sobre los informes presentados por el consultor, recomendando su aprobación, ajuste o rechazo cuando sea procedente. y) Presentar informes mensuales de interventoría que contengan como mínimo el estado de ejecución del contrato de consultoría, el avance de los productos contratados, el cumplimiento del cronograma, las actividades desarrolladas durante el período, el estado administrativo, financiero, ambiental, contable y jurídico del contrato, las observaciones y recomendaciones formuladas, el registro fotográfico cuando aplique y la verificación del cumplimiento de las obligaciones del consultor. z) Presentar un informe final de interventoría que contenga el resumen de la ejecución contractual, la relación de las actividades desarrolladas, el concepto técnico sobre el cumplimiento del objeto del contrato de consultoría, la relación de los productos recibidos, el estado administrativo, financiero, jurídico, ambiental y contable del contrato, las recomendaciones para las siguientes etapas del proyecto y los soportes correspondientes. aa) Emitir oportunamente los conceptos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, contables y jurídicos que le solicite el Departamento durante la ejecución del contrato. bb) Garantizar la confidencialidad, reserva y adecuada custodia de la información conocida con ocasión de la ejecución del contrato, salvo aquella que tenga carácter público conforme a la ley. cc) Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que le sean aplicables durante la ejecución del contrato. dd) Asistir a las visitas técnicas que se programen durante el desarrollo del contrato de consultoría y elaborar las respectivas actas e informes de seguimiento. ee) Revisar y emitir concepto sobre los productos técnicos elaborados por el consultor, verificando su consistencia, suficiencia, calidad y cumplimiento de la normatividad vigente antes de recomendar su aprobación por parte del Departamento. ff) Verificar que el consultor gestione y obtenga, cuando contractualmente le corresponda, los permisos, conceptos, autorizaciones y demás requisitos técnicos o ambientales necesarios para el desarrollo de los estudios y diseños. gg) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de interventoría y aquellas que sean necesarias para garantizar el adecuado seguimiento, control y vigilancia del contrato de consultoría.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Son obligaciones del DEPARTAMENTO en desarrollo del presente Contrato: a) Efectuar el pago de este contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del presente acuerdo de voluntades. b) Señalar el Interventor del contrato. c) expedir el cumplido correspondiente. Suscribir en conjunto con el contratista las actas de inicio, recibo y liquidación.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO. El departamento de Santander pagará al contratista el valor del presente contrato así: a) Mediante actas parciales de recibo, de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de consultoría objeto de la presente interventoría y la aprobación de los productos parciales presentados por el consultor, hasta completar el **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del valor total del contrato, previa presentación de los informes parciales de interventoría, las correspondientes actas de seguimiento y/o recibo de productos, debidamente aprobados por el Supervisor del contrato designado por el Departamento. Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales,

	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	12 de 14

cuando haya lugar, así como los demás documentos exigidos por la Entidad para el trámite del pago. b) Un saldo final equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, el cual será cancelado una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de consultoría objeto de la presente interventoría, previa presentación del informe final de interventoría, con los respectivos soportes, y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el trámite del pago. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA según corresponda, mediante certificación expedidas por revisor fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el Supervisor general del Contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES-** el contratista autoriza al Departamentos para que, por conducto de la tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de lo gravámenes ordenanza les y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente clausula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento al pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO CUARTO:** Parágrafo cuarto: Así mismo, el CONTRATISTA, deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del supervisor. **LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SEGÚN CORRESPONDA SON:** a) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro Cultura. b) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – UIS. c) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Desarrollo. d) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Electrificación. e) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro - Hospitales Universitarios. h) El Dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor. l) 5 X 1000 – ICA (puede variar conforme el municipio donde se ejecute) k) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampilla Pro- Deporte y Recreación. **Los demás gravámenes Ordenanzaes y de Ley a que haya lugar. OTROS PAGOS:** a) Retención en la fuente, según corresponda. b) IVA 19%, según corresponda c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del objeto contractual será de DOS (02) MESES una vez suscrita el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, o hasta agotar el valor del contrato lo que ocurra primero. **PARÁGRAFO. TERMINACIÓN.** Para que se pueda suscribir el acta de recibo el CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato, la propuesta y la ficha técnica. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO la garantía única representada en una Póliza que avale los siguientes riesgos: a). **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. b). **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. c). **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. Los anteriores riesgos deberán ser cubiertos en los términos del Decreto 1082 de 2015. La anterior garantía debe ser entregada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato si el contratista se negare a constituir las garantías, el contratante podrá realizar la imposición de multas o dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **LIQUIDACIÓN:** El Contrato que se suscriba se liquidará de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del Contrato sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por parte del DEPARTAMENTO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del Contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARAGRAFO:** Para los efectos del presente contrato las partes de común acuerdo dejan claridad que en el evento de presentarse un siniestro y sea necesario por parte de la entidad contratante la exigencia de las pólizas de garantía de la presente clausula se recurrirá al proceso normativo sancionatorio previsto en el art 86 de la ley 1474 de 2011 que establece el procedimiento sancionatorio contractual que deben seguir las entidades estatales para investigar y sancionar a los contratistas que incumplan sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4) Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en la oferta presentada. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7) Durante la ejecución del

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	13 de 14

presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para cumplir lo pactado dentro del plazo acordado.

8) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o medida Correctiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados o consultores; los empleados o consultores de sus subcontratistas al DEPARTAMENTO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD. -** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN. –** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, el presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el DEPARTAMENTO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los Contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del DEPARTAMENTO si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA. -** En caso de declaratoria de caducidad del Contrato, el DEPARTAMENTO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el DEPARTAMENTO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** El pago de la suma de dinero a que EL DEPARTAMENTO se obliga en virtud del contrato, está subordinado a lo establecido en las consideraciones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente contrato, será ejercido por la Contraloría General del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN. -** La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte de la OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER quien designará un funcionario y un contratista de apoyo para tal fin. **PARÁGRAFO-. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011; el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente Contrato. b) Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del contrato. c) Realizar la liquidación del Contrato. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato. e) Al terminar el contrato, presentar un informe final del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. -** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar las cesiones. **CLÁUSULA VIGESIMA- RELACIÓN LABORAL. -** EL DEPARTAMENTO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DEPARTAMENTO adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una persona independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no

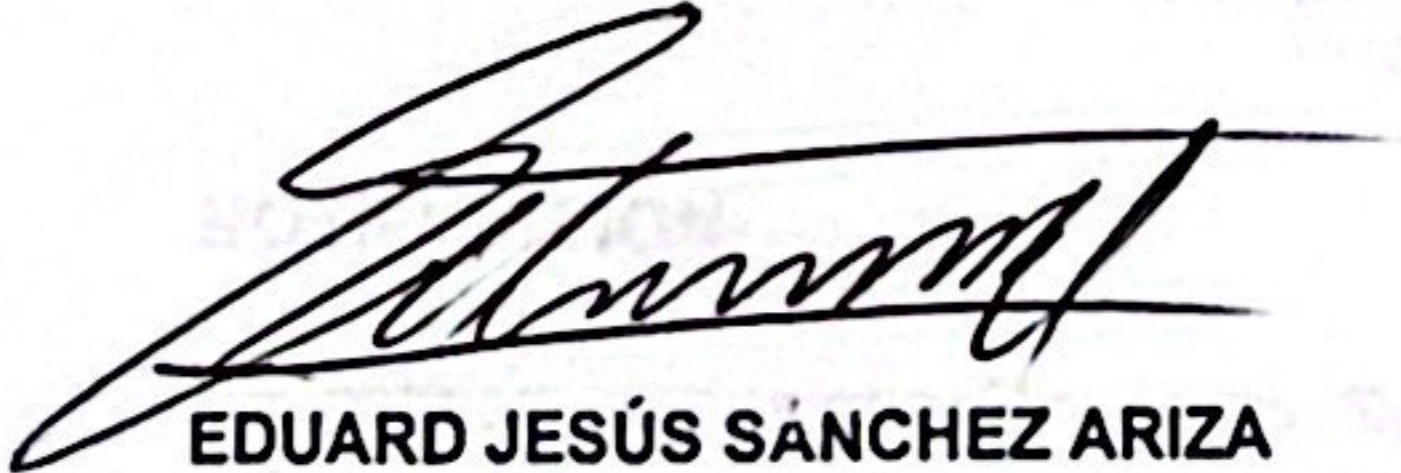
1259

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-87
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	11/03/2026
		PÁGINA	14 de 14

mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: 1.) **AMIGABLE COMPOSICIÓN:** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. 2.) **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, que se cubre con la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN-** Será requisito de ejecución del presente contrato la constitución del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por parte del Departamento de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. La oferta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS ADICIONALES.** - Una vez firmado el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar: a.) La garantía única, aprobada por el Departamento, b.) El correspondiente registro presupuestal del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las labores se deberán efectuarse en los límites de los municipios de Molagavita y Mogotes sobre el río Chicamocha, Departamento de Santander.

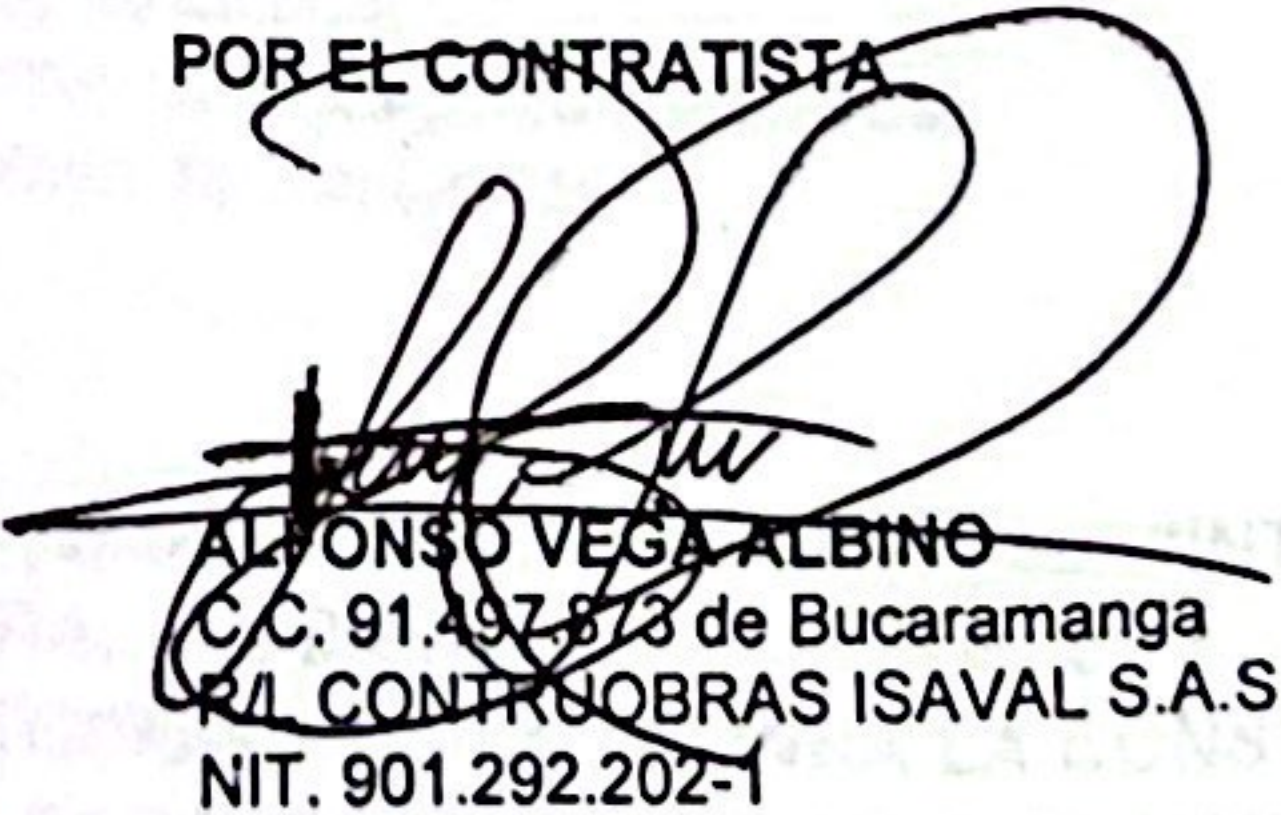
Para constancia se firma en Bucaramanga, 09 JUL 2026

POR EL DEPARTAMENTO



EDUARD JESÚS SÁNCHEZ ARIZA
Jefe de la Oficina para
la Gestión del Riesgo de Desastres

POR EL CONTRATISTA



ALFONSO VEGA ALBINO
C.C. 91.497.873 de Bucaramanga
RA CONTRUOBRA S.A.S
NIT. 901.292.202-1

Proyecto: Ing. Pedro Luis Araque Murillo
Reviso aspectos técnicos y financieros: Ing. Pedro Luis Araque Murillo
Reviso aspectos jurídicos: Abg. Juan Carlos Quintero Gómez

Firma del funcionario

EDUARD JESÚS SÁNCHEZ ARIZA

C.C. 13.535.325 de Bucaramanga

Procedente de: Oficina de Planeación y Desarrollo